



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100011825
RECURSO DE REVISIÓN PAA/2504144
Resolución PA/CT/R-ORD-053/2025
Sentido: Inexistencia de la información

Ciudad de México a, ocho de diciembre de dos mil veinticinco.

-----VISTAS, las constancias para resolver la admisión emitida por el órgano garante Transparencia para el Pueblo, adscrita a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el recurso de revisión PAA/2504144, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información, registradas de manera electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia [PNT] con número de folio 340024100011825, formulada al amparo de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es que el Comité de Transparencia de esta Procuraduría Agraria, procede a resolver al tenor de los siguientes:

1

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha diez de julio de dos mil veinticinco, se recibió en la Unidad de Transparencia vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con número de folio 340024100011825, en la que el solicitante requirió lo siguiente:

"...SE SOLICITA SABER CUAL FUE EL PROCEDIMIENTO PARA DAR DE BAJA A LA C. SELENE URIAS CUADRAS, QUIEN FUNGIÓ COMO JEFA DE DEPARTAMENTO JURÍDICO EN LA PROCURADURÍA AGRARIA DE BAJA CALIFORNIA SUR. SE SOLICITAN LAS DOCUMENTALES QUE SE TENGAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A SU RENUNCIA, O CESE. SE SOLICITA SABER, SI EN ALGUN MOMENTO PARTICIPÓ EN UN TEMA DE CORRUPCIÓN. SE SOLICITA, DOCUMENTACIÓN AL RESPECTO. SOLICITO SU ACTA ADMINISTRATIVA, Y EL DICTAMEN CON EL CUAL SE DIÓ EL CESE DE SUS FUNCIONES..."[sic]

Medio de Entrega:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente 340024100011825, con fundamento en los artículos 42, 46 y 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 41 fracciones II, IV y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, Quinto y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio DGJRA/UT/7210/2025 de fecha catorce de julio del año dos mil veinticinco, turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100011825
RECURSO DE REVISIÓN PAA/2504144
Resolución PA/CT/R-ORD-053/2025
Sentido: Inexistencia de la información

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Mediante oficio DGJRA/UT/7295/2025 de fecha veinte de agosto del año dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia, emitió la siguiente respuesta:

2

"...En atención a su solicitud de acceso a la información, registrada con número de folio 340024100011825 en la Plataforma Nacional de Transparencia; que a la letra dice:

"...SE SOLICITA SABER CUAL FUE EL PROCEDIMIENTO PARA DAR DE BAJA A LA C. SELENE URIAS CUADRAS, QUIEN FUNGIÓ COMO JEFA DE DEPARTAMENTO JURÍDICO EN LA PROCURADURÍA AGRARIA DE BAJA CALIFORNIA SUR. SE SOLICITAN LAS DOCUMENTALES QUE SE TENGAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A SU RENUNCIA, O CESE. SE SOLICITA SABER, SI EN ALGUN MOMENTO PARTICIPÓ EN UN TEMA DE CORRUPCIÓN. SE SOLICITA, DOCUMENTACIÓN AL RESPECTO. SOLICITO SU ACTA ADMINISTRATIVA, Y EL DICTAMEN CON EL CUAL SE DIÓ EL CESE DE SUS FUNCIONES..." (sic)

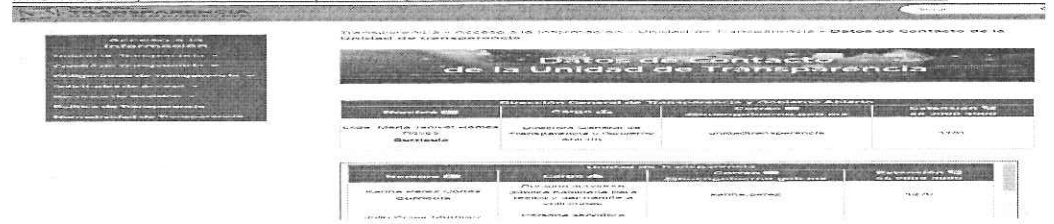
Modalidad preferente de entrega de información
Copia Simple

Con fundamento en los numerales 1, 6 apartado A, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17, 131, 141 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 20 fracción XXIV, demás relativos del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, es una Institución de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los sujetos agrarios, por tal situación, no tiene atribuciones para conocer, investigar y sancionar temas de corrupción.

En este sentido, se le orienta para que, su petición sea presentada ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno [SABG], en términos de los diversos 26 fracción XIII, 37 fracciones I, XVI, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXXI, XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, 16, 18, 90 último párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracciones I, XV, 11 fracción XV, 17 fracciones I, VII del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno,

Por lo anterior, se le sugiere, que su solicitud la dirija a la Unidad de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno [SABG] con domicilio ubicado en: Planta baja ala norte, en el edificio sede de Av. Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, CDMX, correo electrónico unidadtransparencia@funcionpublica.gob.mx.

Liga electrónica <https://portal-transparencia.buengobierno.gob.mx/acceso-a-la-informacion/unidad-de-transparencia/datos-de-contacto-de-la-unidad-de-transparencia/>





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100011825
RECURSO DE REVISIÓN PAA/2504144
Resolución PA/CT/R-ORD-053/2025
Sentido: Inexistencia de la información

Búsqueda de la información

En las instalaciones que ocupa esta Unidad de Transparencia, sita en calle 5 de mayo, N° 19, 4° Piso, el personal adscrito a esta Unidad Administrativa, inició la búsqueda exhaustiva y razonada respecto de la solicitud de información pública precisada.

Con motivo de lo anterior, se terminó dicha **búsqueda exhaustiva, pormenorizada, minuciosa y razonable**, respecto de los archivos y registros siguientes:

- Archivos físicos (concentración y trámite).
- Archivos electrónicos.

En consecuencia, no se localizó la documentación relacionada al tema, como es la **renuncia o cese**, a nombre C. **Selene Urías Cuadras**, por tal motivo y con fundamento en lo establecido en los artículos 17 y segundo párrafo del numeral 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se señala que no es necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información al respecto de los resultados obtenidos derivado de la búsqueda de la información realizada por esta unidad administrativa, conforme a lo siguiente:

"...Artículo 17. Ante la negativa de acceso a la información o inexistencia, el sujeto obligado deberá indicar que la información solicitada se encuentra comprendida dentro de alguna de las excepciones previstas en esta Ley o, en su caso, que no corresponde a sus facultades, competencias o funciones, o bien, no existe la obligación jurídica de documentarla.

Artículo 141. [...] En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma..." [sic]

Asimismo, con relación a la **baja** de un trabajador del servicio público federal, se le informa que el procedimiento se establece en la legislación en materia del trabajo vigente

No omito manifestar que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes para cualquier aclaración en calle 5 de Mayo N° 19, 4° Piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, con un horario de atención en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas o al teléfono 5515003300 o al correo electrónico unidad.transparencia@pa.gob.mx.

Finalmente, se hace de conocimiento que de conformidad a lo indicado en los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el órgano garante... *[sic]



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100011825
RECURSO DE REVISIÓN PAA/2504144
Resolución PA/CT/R-ORD-053/2025
Sentido: Inexistencia de la información

5.- RECURSO DE REVISION Y ALEGATOS:

El primero de septiembre de dos mil veinticinco, se notificó a este Sujeto Obligado, el acuerdo por el que Transparencia para el Pueblo, admitió a trámite el Recurso de Revisión PAA/2504144, en el que el promovente formuló los siguientes agravios:

"...Debe existir registro de las documentales con las que se dió la baja, renuncia o cese de la ex funcionaria Lic. SELENE URIAS CUADRAS, sin embargo manifiestan la inexistencia de esto, entonces como es posible que ya no trabaje en procuraduría agraria, y no tengan documentales de su renuncia..." (sic)

4


6.- ALEGATOS Y SU ATENCION:



Buen Gobierno
TRANSACCIONES DEL BUEN GOBIERNO



Transparencia
Transparencia para el Pueblo



Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad
Dirección de Sustanciación y Resolución de Procedimientos A.

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Agraria
FOLIO: 340024100011825
EXPEDIENTE: PAA12504144

Ciudad de México a 01 de septiembre de 2025.

Vistas las constancias del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra del sujeto obligado señalado al rubro, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado el recurso de revisión citado al rubro, interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO: Una vez analizado el recurso de revisión, se advierte que fue presentado en tiempo y forma y que cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 144, 145 y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, por lo que **se admite a trámite** de conformidad con lo previsto en el artículo 153, fracción I, de la aludida Ley.


TERCERO: De la revisión a las razones o motivos de inconformidad que presentó la persona recurrente se advierte que la **tesis** en el presente asunto consiste en determinar si resulta procedente la declaración de inexistencia, de conformidad con la fracción II del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 153, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **fórmese** el expediente respectivo con el presente acuerdo, las constancias relativas a la gestión de la solicitud de acceso a la información y el recurso de revisión que nos ocupa.

Se pone a disposición de las partes el presente expediente para que dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se haya notificado el presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

QUINTO: Se hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del plazo mencionado en el numeral anterior, podrán ofrecer todo tipo de pruebas excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. De igual forma, las partes podrán formular sus respectivos alegatos.

CP



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Inauguración Sur 1913, Col. Insurgentes Cuauhtémoc, Eje 66 Sur, Ciudad de México





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100011825
RECURSO DE REVISIÓN PAA/2504144
Resolución PA/CT/R-ORD-053/2025
Sentido: Inexistencia de la información



Buen Gobierno
Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno



Transparencia
Transparencia para el Pueblo



5

SEXTO: Se hace saber al sujeto obligado que este órgano administrativo desconcentrado no estará obligado a atender la información remitida una vez decretado el cierre de instrucción. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SÉPTIMO: Se tiene por autorizado como medio para recibir notificaciones de la parte recurrente, el precisado en su recurso de revisión. -----

OCTAVO: Cualquier comunicación de las partes a este Órgano podrá ser remitida por cualquier medio, incluso electrónico, a la dirección de correo electrónico leticia.reyes@transparencia.gob.mx -----

NOVENO. Notifíquese a la parte recurrente el presente acuerdo en el medio autorizado para tal efecto y, por el Sistema de Comunicación, al sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia. -----

Así, lo proveyó y firma, la Directora de Sustanciación y Resolución de Procedimientos, adscrita a la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad, de conformidad con los artículos 3, fracción III, 34, 35, fracción II, 144, 145 y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; 2, fracción III, 5, 6, fracción I, 13, fracción I y 14, fracciones I, II y III, del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo; así como Primero y Tercero Transitorios del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y se expide el Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2025.

Lic. Olga Guadalupe Cristina Sicairos
Directora de Sustanciación y Resolución de Procedimientos A



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Insurgentes Sur 2312, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 06030, Ciudad de México.

2

7.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Mediante Oficio número DGJRA/UT/7349/2025 de fecha nueve de septiembre del año dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia, formuló sus alegatos en los siguientes términos:

"...Me refiero al Acuerdo de Admisión fechado el 01 de septiembre y notificado el 04 de septiembre de la presente anualidad, mediante el Buzón Electrónico de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, dictado en el Recurso de Revisión radicado bajo el expediente PAA/2504144 por el órgano garante Transparencia para el Pueblo, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 340024100011825, mediante el cual el hoy recurrente solicita modificar la respuesta proporcionada a la solicitud al rubro citada, manifestando lo siguiente:



2025
Año de
La Mujer
Indígena



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100011825
RECURSO DE REVISIÓN PAA/2504144
Resolución PA/CT/R-ORD-053/2025
Sentido: Inexistencia de la información

Acto que se recurre y puntos petitorios:

Debe existir registro de las documentales con las que se dió la baja, renuncia o cese de la ex funcionaria Lic. SELENE URIAS CUADRAS, sin embargo manifiestan la inexistencia de esto, entonces como es posible que ya no trabaje en procuraduría agraria, y no tengan documentales de su renuncia

6

Cabe señalar que mediante oficio número DGJRA/UT/7295/2025, fechado el 20 de agosto del año en curso, el suscrito, otorgo respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 340024100011825, en los términos siguientes:

“...Con fundamento en los numerales 1, 6 apartado A, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17, 131, 141 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 20 fracción XXIV, demás relativos del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, es una Institución de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los sujetos agrarios, por tal situación, no tiene atribuciones para conocer, investigar y sancionar temas de corrupción.

En este sentido, se le orienta para que, su petición sea presentada ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno [SABG], en términos de los diversos 26 fracción XIII, 37 fracciones I, XVI, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXXI, XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, 16, 18, 90 último párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracciones I, XV, 11 fracción XV, 17 fracciones I, VII del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno,

Por lo anterior, se le sugiere, que su solicitud la dirija a la Unidad de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno [SABG] con domicilio ubicado en: Planta baja ala norte, en el edificio sede de Av. Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, CDMX, correo electrónico unidadtransparencia@funcionpublica.gob.mx.

Liga electrónica <https://portal-transparencia.buengobierno.gob.mx/acceso-a-la-informacion/unidad-de-transparencia/datos-de-contacto-de-la-unidad-de-transparencia/>

Búsqueda de la información

En las instalaciones que ocupa esta Unidad de Transparencia, sita en calle 5 de mayo, N° 19, 4° Piso, el personal adscrito a esta Unidad Administrativa, inició la búsqueda exhaustiva y razonada respecto de la solicitud de información pública precisada.

Con motivo de lo anterior, se terminó dicha búsqueda exhaustiva, pormenorizada, minuciosa y razonable, respecto de los archivos y registros siguientes:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100011825
RECURSO DE REVISIÓN PAA/2504144
Resolución PA/CT/R-ORD-053/2025
Sentido: Inexistencia de la información

- Archivos físicos (concentración y trámite).
- Archivos electrónicos.

En consecuencia, no se localizó la documentación relacionada al tema, como es la renuncia o cese, a nombre C. **Selene Urías Cuadras**, por tal motivo y con fundamento en lo establecido en los artículos 17 y segundo párrafo del numeral 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se señala que no es necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información al respecto de los resultados obtenidos derivado de la búsqueda de la información realizada por esta unidad administrativa, conforme a lo siguiente:

"...Artículo 17. Ante la negativa de acceso a la información o inexistencia, el sujeto obligado deberá indicar que la información solicitada se encuentra comprendida dentro de alguna de las excepciones previstas en esta Ley o, en su caso, que no corresponde a sus facultades, competencias o funciones, o bien, no existe la obligación jurídica de documentarla.

Artículo 141. (...) En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma..." [sic]

Asimismo, con relación a la **baja** de un trabajador del servicio público federal, se le informa que el procedimiento se establece en la legislación en materia del trabajo vigente..." [sic]

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 144 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **confirma la respuesta anterior**, debido a que se realizó una **búsqueda exhaustiva, pormenorizada, minuciosa y razonable**, en los archivos físicos y electrónicos y no se localizó la **información del interés del recurrente**.

Es importe señalar que en la solicitud de acceso a la información pública de referencia, el hoy recurrente solicitó de manera textual la "RENUNCIA O CESE DE LA C. SELENE URIAS CUADRAS", documentos que después de realizar una **búsqueda exhaustiva, pormenorizada, minuciosa y razonable** en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa, no se localizaron, por lo que no existe obligación alguna de contar con dichos documentos pues simplemente no fueron generados, por lo que no es necesario que el Comité de Transparencia de esta Procuraduría Agraria declare la inexistencia de la información, tal como lo dicta el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En atención al Recurso de Revisión radicado en el expediente número **PAA/2504144**, derivado de la respuesta proporcionada por este sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información con folio número 340024100011825 y encontrándonos dentro del plazo establecido por el artículo 153 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se manifiesta lo que en derecho e interés conviene en vía de **ALEGATOS**.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100011825
RECURSO DE REVISIÓN PAA/2504144
Resolución PA/CT/R-ORD-053/2025
Sentido: Inexistencia de la información

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 154 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a usted, C. Directora de Sustanciación y Resolución de Procedimientos A, lo siguiente:

PRIMERO. - Tener por presentados en tiempo y forma los ALEGATOS enviados en el presente curso en representación del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. - En su oportunidad CONFIRMAR las respuestas proporcionadas por las unidades administrativas de este sujeto obligado, en el presente medio de impugnación, mediante la Dirección de Sustanciación y Resolución de Procedimientos A, adscrita a Transparencia para el Pueblo..." [sic]

8

8.- RESOLUCIÓN Y SU ATENCION

Con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinticinco, el órgano garante Transparencia para el Pueblo, notifica a este sujeto obligado la Resolución del Recurso de Revisión PAA/2504144, fechada el veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco.



Buen Gobierno
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



Transparencia
Transparencia para el Pueblo



Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad
Dirección de Sustanciación y Resolución de Procedimientos A

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Agraria
FOLIO: 340024100011825
EXPEDIENTE: PAA/2504144

Ciudad de México a 21 de noviembre de 2025

VISTO el estado procesal del expediente del recurso de revisión citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud.

El 10 de julio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), una persona presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el sujeto obligado, al que le requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: "SE SOLICITA SABER CUAL FUE EL PROCEDIMIENTO PARA DAR DE BAJA A LA C.I.-J. QUE FUNGIÓ COMO JEFA DE DEPARTAMENTO JURÍDICO EN LA PROCURADURÍA AGRARIA DE BAJA CALIFORNIA SUR. SE SOLICITAN LAS DOCUMENTALES QUE SE TENGAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A SU RENUNCIA, O CESE. SE SOLICITA SABER, SI EN ALGUN MOMENTO PARTICIPO EN UN TEMA DE CORRUPCIÓN. SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN AL RESPECTO. SOLICITO SU ACTA ADMINISTRATIVA, Y EL DICTAMEN CON EL CUAL SE DIÓ EL CESE DE SUS FUNCIONES." [sic]

Modalidad preferente de entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Contestación a la solicitud de información.

El 21 de agosto de 2025, a través de la PNT, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través de oficio número DGJRA/UT/7295/2025 del 20 de agosto de 2025, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los términos siguientes:

En atención a su solicitud de acceso a la información, registrada con número de folio 340024100011825 en la Plataforma Nacional de Transparencia; que a la letra dice:

[Transcripción de la solicitud mérito]

Con fundamento en los numerales 1, 6 apartado A, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17, 131, 141 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 20 fracción XXIV, demás relativos del Reglamento Interior de la



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Impresión en: 1211, C01 (Impresión: Querétaro, Impresión: 10 de octubre, Ciudad de México. Id: 692101f732bd173f5ec93d2f

Página 1 de 18

[Handwritten signature and mark]



2025
Año de
La Mujer
Indígena



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100011825
RECURSO DE REVISIÓN PAA/2504144
Resolución PA/CT/R-ORD-053/2025
Sentido: Inexistencia de la información**



Buen Gobierno
Transparencia y Buen Gobierno



Transparencia
Transparencia para el Pueblo



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Agraria
FOLIO: 340024100011825
EXPEDIENTE: PAA12504144**

9

QUINTA. Decisión.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 154, fracción III de la Ley General de Transparencia, se considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para que realice una nueva búsqueda exhaustiva, razonable y con criterio amplio en la Secretaría General, la Coordinación General de la Oficina de Representación, la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria y la Dirección General de Administración, con la finalidad de localizar y proporcionar, respecto de la persona de interés idéntica en la solicitud "*los documentos que se tengan en la Ciudad de México respecto a su renuncia o cese*", punto 2.

Y, para el caso de no contar con expresiones documentales que den cuenta de lo requerido, el sujeto obligado deberá declarar formalmente su inexistencia a través de su Comité de Transparencia, sin omitir los fundamentos y motivos de dicha circunstancia.

La información anterior deberá proporcionarse a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Finalmente, en caso de que las expresiones documentales que atiendan a lo requerido contengan información que sea susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, el sujeto obligado deberá de manera fundada y motivada, a través de su Comité de Transparencia avalar dicha clasificación y remitir al particular el acca respectiva y las versiones públicas, previo pago de las reproducciones. Lo anterior, con fundamento en los artículos 115 párrafo primero y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, conforme a los artículos 145, 146, 148, 153, 154, fracción III, 156, 160 y 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Transparencia para el Pueblo, órgano administrativo descentralizado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a través de su Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 154, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en términos de las Consideraciones CUARTA y QUINTA de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 191 y 192 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de diez



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Instituto Registral y Catastral, Col. Insurgentes Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, Ciudad de México. Id. 692101f732bd173f5ec93d2f

Página 17 de 18



Buen Gobierno
Transparencia y Buen Gobierno



Transparencia
Transparencia para el Pueblo



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Agraria
FOLIO: 340024100011825
EXPEDIENTE: PAA12504144**

días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y para que en el término de 3 días posteriores informe a este Órgano sobre su cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente, en el medio señalado para tales efectos y, al sujeto obligado, a través del Buzón Electrónico de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a través de su Unidad de Transparencia.

CUARTO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 196 y 204, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. La Dirección de Sustanciación y Resolución de procedimientos A, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 fracción V y 14 fracción I, del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo, verificará el cumplimiento de la resolución, debiendo en su caso determinar las medidas de apremio o sanciones que correspondan, para asegurar el mismo.

SÉPTIMO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvió y firma Olga Guadalupe Cristino Sicairos, Directora de Sustanciación y Resolución de Procedimientos A, adscrita a la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad, de Transparencia para el Pueblo.

Olga Guadalupe Cristino Sicairos

LRD/AKMA



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Instituto Registral y Catastral, Col. Insurgentes Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, Ciudad de México. Id. 692101f732bd173f5ec93d2f

Página 18 de 18

[Handwritten signatures]





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100011825
RECURSO DE REVISIÓN PAA/2504144
Resolución PA/CT/R-ORD-053/2025
Sentido: Inexistencia de la información

9.- TURNO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS (RESOLUCIÓN)

La Unidad de Transparencia mediante oficio DGJRA/UT/7476/2025 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinticinco, turnó el recurso de revisión PAA/2504144 a la **Secretaría General, Coordinación General de Oficinas de Representación, Dirección General Jurídica y de Representación Agraria y Dirección General de Administración**, por ser las áreas competentes de atender este tipo de solicitudes y con ello, darle **cumplimiento** a la Resolución de mérito.

10

10.- RESPUESTA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN

"...Con el propósito de dar atención a su correo electrónico de 26 de noviembre de 2025, identificado con el Oficio número DGJRA/UT/7476/2025, por medio del cual, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 11, 19, 41 fracciones II y IV, 131, 133, 136, 144, 145 y 154 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LGTAIP], publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; así como del artículo 19 y 25 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2025, por el cual hace del conocimiento a esta Coordinación General sobre la resolución emitida por la Dirección de Sustanciación y Resolución de Procedimientos A, de la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad, adscrita al órgano administrativo desconcentrado "Transparencia para el Pueblo", sobre el Recurso de Revisión radicado bajo el expediente PAA/2504144, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 340024100011825; mediante el cual resolvió MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud al rubro citada, ordenando en su resolutivo PRIMERO lo siguiente:

" [...]

QUINTA. Decisión.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 154, fracción III de la Ley General de Transparencia, se considera procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para que realice una nueva búsqueda exhaustiva, razonable y con criterio amplio en la Secretaría General, la Coordinación General de la Oficina de Representación, la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria y la Dirección General de Administración, con la finalidad de localizar y proporcionar, respecto de la persona de interés identifica en la solicitud "las documentales que se tengan en la Ciudad de México respecto a su renuncia o cese", punto 2.

Y, para el caso de no contar con expresiones documentales que den cuenta de lo requerido, el sujeto obligado deberá declarar formalmente su inexistencia a través de su Comité de Transparencia, sin omitir los fundamentos y motivos de dicha circunstancia.

La información anterior deberá proporcionarse a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto.



[Handwritten mark]





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100011825
RECURSO DE REVISIÓN PAA/2504144
Resolución PA/CT/R-ORD-053/2025
Sentido: Inexistencia de la información

Finalmente, en caso de que las expresiones documentales que atiendan a lo requerido contengan información que sea susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, el sujeto obligado deberá de manera fundada y motivada, a través de su Comité de Transparencia avalar dicha clasificación y remitir al particular el acta respectiva y las versiones públicas, previo pago de las reproducciones. Lo anterior, con fundamento en los artículos 115 párrafo primero y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

11

Por lo expuesto y fundado, conforme a los artículos 145, 146, 148, 153, 154, fracción III, 156, 160 y 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Transparencia para el Pueblo, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a través de su Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 154, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, en términos de las Consideraciones CUARTA y QUINTA de la presente resolución..." [sic]

Con el propósito de dar cumplimiento al resolutivo emitido por el órgano garante, se señala lo siguiente:

Atribuciones de la unidad administrativa

Las atribuciones las atribuciones conferidas a esta Coordinación General se encuentran conferidas en el numeral 19 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, con su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de abril de 2025, estableciéndose las siguientes:

Artículo 19.- La Coordinación General de las Oficinas de Representación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las normas y mecanismos para la organización, funcionamiento, evaluación y control de las actividades de las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y Residencias;*
- II. Supervisar que las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y Residencias ejerzan sus atribuciones de conformidad con las normas y disposiciones aplicables y, en su caso, tomar las medidas preventivas o correctivas correspondientes;*
- III. Apoyar a las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas en sus actividades, trámites y gestiones ante las unidades administrativas de la Procuraduría y, a través de estas, ante otras dependencias y entidades del Gobierno Federal, así como dar seguimiento a la información que se genere entre las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y las demás unidades administrativas de la Procuraduría;*
- IV. Aportar la información respecto de las denuncias, quejas y convenios en que intervengan las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas;*
- V. Realizar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, la planeación, programación y control de las actividades sustantivas de las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y Residencias, así como evaluar la información registrada en el sistema institucional;*
- VI. Establecer y operar un sistema para el seguimiento de los asuntos trascendentes o relevantes, competencia de la Procuraduría que se presenten en el territorio nacional y proponer, en coordinación con las unidades administrativas, alternativas de atención;*





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100011825
RECURSO DE REVISIÓN PAA/2504144
Resolución PA/CT/R-ORD-053/2025
Sentido: Inexistencia de la información**

VII. Prever lo conducente con las unidades administrativas correspondientes, en la asignación y ejercicio del presupuesto de las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, para que estas ejerzan sus funciones y cumplan los programas asignados;

VIII. Auxiliar a las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas en la integración de los expedientes de los servidores públicos con motivo de actos u omisiones que puedan dar lugar a responsabilidades administrativas;

IX. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos que le asigne la Comisión del Servicio Profesional Agrario de Carrera; así como, proponer a la persona titular de la Secretaría General, las medidas que estime procedentes para mejorar el funcionamiento del Sistema del Servicio Profesional Agrario de Carrera;

X. Participar con la persona titular de la Secretaría General, en la identificación de las necesidades de formación, capacitación, desarrollo de capacidades del personal perteneciente al Servicio Profesional Agrario de Carrera y someter a su consideración las propuestas correspondientes;

XI. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría General, la baja, los cambios de adscripción (permutas), la rotación, la permanencia y las medidas de disciplina del personal bajo su adscripción, incluyendo al personal del Servicio Profesional Agrario de Carrera asignado a las Oficinas de Representación y Residencias de la Procuraduría, previa autorización de la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Representación agraria y en su caso, de la persona titular de la Procuraduría;

XII. Instrumentar las acciones necesarias para llevar a cabo la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, comprobación, control y rendición de cuentas de presupuesto a su cargo; así como, la administración de los recursos humanos, materiales y tecnológicos que le sean asignados para el cumplimiento de sus funciones, y supervisar lo correspondiente a las Oficinas de Representación y Residencias, de acuerdo a lo que le instruya la persona titular de la Secretaría General, y

XIII. Las demás facultades que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le confiera la persona titular de la Procuraduría o la persona superior jerárquica.

12

Procedimiento de búsqueda

En fecha 14 de julio de 2025, esta Coordinación General de Oficinas de Representación recibió correo electrónico identificado con el Oficio número DGJRA/UT/7210/2025, por medio del cual, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Agraria en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 11, 19, 41 fracciones II y IV, 131, 133 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del artículo 19 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2025, giró solicitud de acceso a la información registrada con número de folio 340024100011825, respecto de:

"... SE SOLICITA SABER CUAL FUE EL PROCEDIMIENTO PARA DAR DE BAJA A LA C. SELENE URIAS CUADRAS, QUIEN FUNGIÓ COMO JEFA DE DEPARTAMENTO JURÍDICO EN LA PROCURADURÍA AGRARIA DE BAJA CALIFORNIA SUR. SE SOLICITAN LAS DOCUMENTALES QUE SE TENGAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A SU RENUNCIA, O CESE. SE SOLICITA SABER, SI EN ALGUN MOMENTO PARTICIPÓ EN UN TEMA DE CORRUPCIÓN. SE SOLICITA, DOCUMENTACIÓN AL RESPECTO. SOLICITO SU ACTA ADMINISTRATIVA, Y EL DICTAMEN CON EL CUAL SE DIÓ EL CESE DE SUS FUNCIONES..." (sic)

*Modalidad preferente de entrega de información
Copia Simple (sic)*

Atendiendo dicho requerimiento de información, esta unidad administrativa dio respuesta mediante correo electrónico número CGOR/0233/2025, de 21 de julio de 2025, en el sentido de proporcionar copia simple de diversas documentales que se precisan en el mismo.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100011825
RECURSO DE REVISIÓN PAA/2504144
Resolución PA/CT/R-ORD-053/2025
Sentido: Inexistencia de la información

En virtud de lo anterior, es conveniente señalar que la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Agraria sí agotó el procedimiento de búsqueda contemplado en los artículos 131, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la competencia de esta unidad administrativa, al haberse consultado sobre la información solicitada por la persona promovente, que conllevó como resultado a la contestación emitida a través de correo electrónico número CGOR/0233/2025, de 21 de julio de 2025. De ello, se advierte que la autoridad garante en su consideración TERCERA emitió un pronunciamiento erróneo al no contemplar la respuesta emitida por esta Coordinación General de Oficinas de Representación.

13

Búsqueda de la información

Atendiendo el punto resolutivo PRIMERO de la determinación que nos atañe, se realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos y registros, tanto físicos, como electrónicos, conforme a los principios de exhaustividad y congruencia contemplados en el artículo 8° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con las atribuciones y actividades que realiza esta unidad administrativa, respecto de lo precisado en su consideración QUINTA:

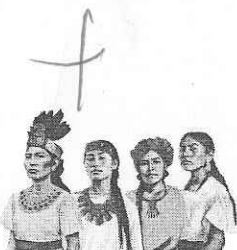
'...localizar y proporcionar, respecto de la persona de interés identifica en la solicitud "las documentales que se tengan en la Ciudad de México respecto a su renuncia o cese", punto 2.' (sic)

En las instalaciones que ocupa esta Coordinación General de Oficinas de Representación, sita en calle Motolinía n° 11, 3° piso, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, el personal adscrito a esta unidad administrativa, a las 09:40 horas del día 28 de noviembre de 2025, inició la búsqueda exhaustiva y razonada respecto de la solicitud de información pública precisada, habiendo terminado dicha búsqueda siendo las 15:00 horas del mismo día de su inicio, habiéndose realizado de una manera exhaustiva, pormenorizada, minuciosa y razonable, respecto de los archivos y registros siguientes:

- Archivos físicos (concentración y trámite)
- Archivos electrónicos
- Turnos de documentos
- Actas de sesión o reuniones de trabajo
- Notas informativas

Derivado de dicha búsqueda, se obtuvo que si bien es cierto, no se encontró documento propiamente relacionado con una renuncia de la C. Selene Urías Cuadras o alguno denominado cese, tomando en consideración un criterio de búsqueda amplio, como lo solicita el órgano garante, se localizó diversa documentación relacionada a la terminación de la relación laboral entre la persona y la Procuraduría Agraria, como se señala a continuación:

• Oficio 955, de fecha 30 de septiembre de 2021, suscrito por la Lic. Rosario Bauman Mendivil, entonces Subrepresentante Jurídica, adscrita a la Oficina de Representación en el estado de Baja California Sur, por el cual remite a la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, la documentación original del acta administrativa de fecha 29 de septiembre de 2021, levantada a la C. *Selene Urías Cuadras*, a efecto de que emita





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100011825
RECURSO DE REVISIÓN PAA/2504144
Resolución PA/CT/R-ORD-053/2025
Sentido: Inexistencia de la información**

el dictamen correspondiente; marcando copia del ocurso al Mtro. Martin Careaga Olvera, entonces Coordinador General de Oficinas de Representación, consistente en una foja.

· Oficio CGOR4T/763/2021, de fecha 14 de octubre de 2021, dirigido al Lic. Víctor Manuel Estrella Valenzuela, entonces Representante de la Procuraduría Agraria en el estado de Baja California Sur, suscrito por el Mtro. Martin Careaga Olvera, entonces Coordinador General de Oficinas de Representación, mediante el cual solicita notificar de manera personal el Oficio No. SG/1340/2021 de fecha 13 de octubre de 2021 a la C. *Selene Urias Cuadras*, que contiene la conclusión de la relación laboral de conformidad con la opinión jurídica 0225/2021, contenida en el oficio No. DGJRA/DRA/782/2021, consistente en una foja.

14

· Oficio CGOR4T/DSC/1245/2021 de fecha 08 de noviembre de 2021, a través del cual la Dirección de Supervisión y Control, envió al Lic. Héctor Rodríguez Salas, entonces Secretario General, acuse original del Oficio SG/1340/2021, relativo a la rescisión laboral de la C. *Selene Urias Cuadras*, recibido mediante oficio No. PA/SJ/1009 de fecha 15 de octubre de 2021, suscrito por la Lic. Bauman Mendivil, entonces Subrepresentante Jurídica en la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Baja California Sur, consistente en una foja.

· Oficio PA/SJ/1009, de fecha 15 de octubre de 2021, suscrito por la Lic. Bauman Mendivil, entonces Subrepresentante Jurídica en la Representación de la Procuraduría Agraria en el estado de Baja California Sur, consistente en una foja.

Para mayor referencia, se exhibe nuevamente la respuesta proporcionada mediante correo electrónico número CGOR/0233/2025 de fecha 21 de julio de 2025.

Lo expuesto, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 11, 16, 17, 19, 131, 141, 143, 144, 145, 153 fracción I, 154 fracción I, 158 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia a los numerales 17, 18 fracciones I, IV y VIII, 19, 20 fracción XXIV y demás aplicables del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

PRIMERO: Se me tenga por presentado en tiempo y forma el presente ocurso con sus anexos correspondientes, a través del cual se da cumplimiento a la resolución emitida en recurso de revisión que nos ocupa, en atención a su oficio número DGJRA/UT/7476/2025, emitido vía correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2025.

SEGUNDO: Se exhiba nuevamente respuesta expedida por esta Coordinación General de Oficinas de Representación, identificada con el correo electrónico número CGOR/0233/2025 de fecha 21 de julio de 2025..." [sic]

11.- RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE REPRESENTACIÓN AGRARIA

"...En atención a su correo electrónico de fecha 25 de noviembre de la presente anualidad, por el cual remite resolución dictada al Recurso de Revisión bajo el número de expediente PAA/2504144, interpuesto ante el órgano garante Transparencia para el Pueblo, por el hoy recurrente derivada de la solicitud de información con el folio número 340024100011825 en la Plataforma Nacional de





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100011825
RECURSO DE REVISIÓN PAA/2504144
Resolución PA/CT/R-ORD-053/2025
Sentido: Inexistencia de la información

Transparencia (PNT), para la atención correspondiente, mediante el cual resolvió MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud al rubro citada, y ordena en su resolutivo PRIMERO lo siguiente:

[...]

"...PRIMERO. Con fundamento en los artículos 154, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, en términos de las Consideraciones CUARTA y QUINTA de la presente resolución..." [sic]

[...]

Al respecto, y atendiendo a la resolución en comento, así como a la solicitud de información de inicio que a la letra reza:

"...SE SOLICITA SABER CUAL FUE EL PROCEDIMIENTO PARA DAR DE BAJA A LA C. SELENE URIAS CUADRAS, QUIEN FUNGIÓ COMO JEFA DE DEPARTAMENTO JURÍDICO EN LA PROCURADURÍA AGRARIA DE BAJA CALIFORNIA SUR. SE SOLICITAN LAS DOCUMENTALES QUE SE TENGAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A SU RENUNCIA, O CESE. SE SOLICITA SABER, SI EN ALGUN MOMENTO PARTICIPÓ EN UN TEMA DE CORRUPCIÓN. SE SOLICITA, DOCUMENTACIÓN AL RESPECTO. SOLICITO SU ACTA ADMINISTRATIVA, Y EL DICTAMEN CON EL CUAL SE DIÓ EL CESE DE SUS FUNCIONES..." [sic]

Medio de Entrega:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Búsqueda de la información

Con base en lo señalado en el último párrafo del artículo 20 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, señalo que, en las instalaciones que ocupa la **Dirección General Jurídica y de Representación Agraria**, sito en Motolinía No. 11, 2º Piso, Centro Histórico de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, el personal adscrito a dicha Unidad Administrativa encargado del archivo, a las 09:30 horas del día 27 de noviembre de 2025, inició la búsqueda exhaustiva y razonada respecto de la solicitud de información pública precisada.

Con motivo de lo anterior, siendo las 18:00 horas del día 28 de noviembre de 2025, se terminó dicha búsqueda, respecto de los archivos y registros siguientes:

- Archivos físicos (concentración y trámite).
- Archivos electrónicos.
- Centro de Innovación e Información Agraria.
- Registros Informáticos de asuntos.
- Turnos de documentos.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100011825
RECURSO DE REVISIÓN PAA/2504144
Resolución PA/CT/R-ORD-053/2025
Sentido: Inexistencia de la información

- Minutas de audiencias.
- Actas de sesión o reuniones de trabajo.
- Opiniones jurídicas.
- Notas informativas.
- Oficialía de partes.

16

Por lo antes realizado, se concluye que no se localizó registro o documento alguno sobre la información requerida, cero registro o documentos que pudieran desprender evidencia alguna de la existencia respecto a la información de interés recurrente.

En tal virtud, al no existir en los archivos información generada, obtenida, adquirida, transformada ni en posesión de la unidad administrativa, respecto a lo solicitado por el peticionario; se actualiza por parte de la unidad administrativa el supuesto de imposibilidad material y jurídica para proporcionar la información requerida, por lo que se solicita al Comité de Transparencia que declare formalmente la inexistencia de la información, conforme a lo establecido en el artículo 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, resulta conveniente hacer referencia al criterio de interpretación 04/19, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice lo siguiente:

"...Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado..." [sic]

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal Comisionado Ponente Rosendoevgeni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Por lo tanto, tomando en consideración la petición y de la normatividad anteriormente señalada, se desprende que la **Dirección General Jurídica y de Representación Agraria** no cuenta con la información requerida, motivo por el cual, existe imposibilidad material y jurídica para proporcionarla.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100011825
RECURSO DE REVISIÓN PAA/2504144
Resolución PA/CT/R-ORD-053/2025
Sentido: Inexistencia de la información

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 140, 194, 195 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley Agraria; así como el artículo 20 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se otorga respuesta en los términos expuestos..." [sic]

17

12.- RESPUESTA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS (SECRETARÍA GENERAL Y DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN)

"...En atención a su Oficio DGJRA/UT/7466/2025 del 26 de noviembre de 2025, por el cual se comunica la resolución dictada al Recurso de Revisión bajo el número de expediente PAA/2504144, interpuesto ante el órgano garante **Transparencia para el Pueblo**, derivado de la solicitud de información con el folio número 340024100011825 en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual solicita lo siguiente:

"...SE SOLICITA SABER CUAL FUE EL PROCEDIMIENTO PARA DAR DE BAJA A LA C. SELENE URIAS CUADRAS, QUIEN FUNGIÓ COMO JEFA DE DEPARTAMENTO JURÍDICO EN LA PROCURADURÍA AGRARIA DE BAJA CALIFORNIA SUR. SE SOLICITAN LAS DOCUMENTALES QUE SE TENGAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A SU RENUNCIA, O CESE. SE SOLICITA SABER, SI EN ALGUN MOMENTO PARTICIPÓ EN UN TEMA DE CORRUPCIÓN. SE SOLICITA, DOCUMENTACIÓN AL RESPECTO. SOLICITO SU ACTA ADMINISTRATIVA, Y EL DICTAMEN CON EL CUAL SE DIÓ EL CESE DE SUS FUNCIONES..."[sic]

Medio de Entrega:

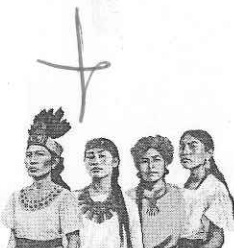
Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

En virtud de lo anterior se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta Secretaría General en conjunto con la dirección General de Administración y la Dirección de personal. Esta búsqueda tuvo lugar en las instalaciones ubicadas en Motolinía No. 115, 5° Piso, Centro Histórico de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000. A las 09.30 horas del 27 de noviembre de 2025, el personal de la Dirección Personal inició el proceso de búsqueda de manera meticulosa y razonada, con el fin de dar respuesta a la solicitud mencionada, siendo las 18.00 horas del día 27 de noviembre de 2025, se terminó dicha búsqueda.

Por lo que se concluye que no se localizó registro alguno sobre la información solicitada respecto a **RENUNCIA, O CESE**.

Por lo anterior, resulta conveniente hacer referencia al criterio de interpretación 04/19, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a letra dice:

"...Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado..." [sic]





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100011825
RECURSO DE REVISIÓN PAA/2504144
Resolución PA/CT/R-ORD-053/2025
Sentido: Inexistencia de la información

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

18

Con fundamento en los artículos 3, 8, fracción X y 16 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..." [sic]

13.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número PA/CTR/ORD/019/2025 de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la **Décima Novena Sesión Ordinaria**, misma que se llevó a cabo el día ocho de diciembre de dos mil veinticinco, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por las Unidades Administrativas.

CONSIDERANDOS

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones II, III y IV, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción II, 140 fracción II y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.

II. DEL ANÁLISIS:

En este contexto, toda vez que las unidades administrativas a las que el órgano garante Transparencia para el Pueblo ordenó dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión PAA/2504144, manifestaron no localizar información respecto: "...localizar y proporcionar, respecto de la persona de interés identifica en la solicitud "las documentales que se tengan en la Ciudad de México respecto a





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100011825
RECURSO DE REVISIÓN PAA/2504144
Resolución PA/CT/R-ORD-053/2025
Sentido: Inexistencia de la información

su renuncia o cese”, punto 2. “...”[sic], de la solicitud de acceso a la información, con número de folio 340024100011825, dentro de sus archivos y en el caso específico de las unidades administrativas: Coordinación General de Oficinas de Representación, Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, Secretaría General y la Dirección General de Administración.

19

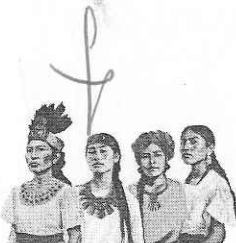
De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, y de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del análisis y valoración de la respuesta otorgada por las unidades administrativas competentes, se procede a analizar los elementos de la Inexistencia planteada:

1.- LUGAR: En la respuesta por las unidades administrativas [Coordinación General de Oficinas de Representación, Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, Secretaría General y la Dirección General de Administración], manifestaron que la búsqueda se llevó a cabo de manera exhaustiva y razonada en:

- Archivos físicos [de concentración y trámite].
- Archivos electrónicos.
- Registros informáticos de asuntos.
- Turnos de documentación.
- Minutas de audiencia.
- Actas de sesión o reuniones de trabajo.
- Opiniones jurídicas.
- Notas informativas.
- Centro de Innovación e Información Agraria [CIIA].
- Oficialía de partes.

2. PERIODO: Las Unidades Administrativas

- [Coordinación General de Oficinas de Representación] manifiesta haber realizado la búsqueda de la información, en las instalaciones que ocupa la Coordinación General de Oficinas de Representación, sita en calle Motolinía N° 11, 3° piso, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP 06000, el personal adscrito a esta unidad administrativa, a las 09:40 horas del día 28 de noviembre de 2025, finalizando la búsqueda exhaustiva, a las 15:00 horas de esa misma fecha, respecto de la solicitud de información pública del interés del solicitante, respecto de los archivos y registros descrito anteriormente.
- [Dirección General Jurídica y de Representación Agraria] manifiesta haber realizado la búsqueda de la información, en las instalaciones que ocupa la Dirección General Jurídica





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100011825
RECURSO DE REVISIÓN PAA/2504144
Resolución PA/CT/R-ORD-053/2025
Sentido: Inexistencia de la información

y de Representación Agraria, sita en calle Motolinía N° 11, 2° piso, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP 06000, el personal adscrito a esta unidad administrativa, a las 09:30 horas del día 27 de noviembre de 2025, finalizando el día 28 de noviembre de 2025, la búsqueda exhaustiva, a las 18:00 horas, respecto de la solicitud de información pública del interés del solicitante, respecto de los archivos y registros descrito anteriormente.

20

- [Secretaría General, Dirección General de Administración y Dirección de Personal] manifiesta haber realizado la búsqueda de la información, en las instalaciones que ocupa la Secretaría General, en conjunto con la Dirección General de Administración y la Dirección de personal, sita en calle Motolinía N° 11, 5° piso, Alcaldía Cuauhtémoc, Colonia Centro, Ciudad de México, CP 06000, el personal adscrito a la Dirección de Personal, inició el proceso de búsqueda de manera metódica y razonada, a las 09:30 horas del día 27 de noviembre de 2025, finalizando ese mismo día, a las 18:00 horas, respecto de la solicitud de información pública del interés del solicitante, respecto de los archivos y registros descrito anteriormente.
3. MODO: En las Unidades Administrativas [Coordinación General de Oficinas de Representación, Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, Secretaría General y la Dirección General de Administración], manifiestan que la información solicitada por el peticionario no fue localizada a pesar de contar con las facultades para ello de conformidad con lo previsto en los artículos 134, 135 y 136 de la Ley Agraria; 16, 19, 20 y 25 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; ello en virtud de que, **NO SE LOCALIZÓ EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, LA INFORMACIÓN DEL ÍNTERES DEL SOLCITANTE, POR LO QUE SE OBVIA QUE NO GENERÓ, OBTUVO, NI ADQUIRIÓ LA INFORMACION SOLICITADA, CONSISTENTE**, es decir, después de haber realizado una búsqueda minuciosa, exhaustiva, detallada, razonada y con criterio amplio, en las unidades administrativas [Coordinación General de Oficinas de Representación, Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, Secretaría General y la Dirección General de Administración], no encontraron registro alguno de la existencia de la información del interés del solicitante.

Las unidades administrativas [Coordinación General de Oficinas de Representación, Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, Secretaría General y la Dirección General de Administración], responsables de generar y resguardar la documentación, manifestaron no encontrar: *"...localizar y proporcionar, respecto de la persona de interés identifica en la solicitud "..las documentales que se tengan en la Ciudad de México respecto a su renuncia o cese", punto 2. '..."[sic], por lo que se solicitó convocar a los integrantes del Comité de Transparencia con la finalidad de que sea a través de ese órgano colegiado, en donde sea declarada la inexistencia de la información solicitada por el promovente.*





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100011825
RECURSO DE REVISIÓN PAA/2504144
Resolución PA/CT/R-ORD-053/2025
Sentido: Inexistencia de la información

La petición de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, Secretaría General y la Dirección General de Administración tiene fundamento en los artículos 140 fracción II y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el criterio SO/014/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es del tenor siguiente:

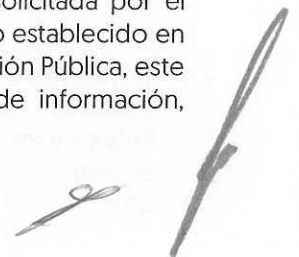
21

Criterio con Clave de Control SO/014/2017: Inexistencia: La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos.

Del contenido de las respuestas, de las unidades administrativas [Coordinación General de Oficinas de Representación, Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, Secretaría General y la Dirección General de Administración] señalan la no localización de la información solicitada por el ciudadano en punto número 2 de la solicitud de información, fundando y motivando en base al Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, el contar con atribuciones y funciones para detentar la información solicitada y que se pueda confirmar la declaratoria de inexistencia de la información.

En la respuesta proporcionada por la Coordinación General de Oficinas de Representación, refiere que derivado de dicha búsqueda, "...se obtuvo que si bien es cierto, no se encontró documento propiamente relacionado con una renuncia de la C. Selene Urías Cuadras o alguno denominado cese, tomando en consideración un criterio de búsqueda amplio, como lo solicita el órgano garante, se localizó diversa documentación relacionada a la terminación de la relación laboral entre la persona y la Procuraduría Agraria..." [sic], de lo cual se confirma que la información del interés solicitada por el peticionario no se localizó en dicha búsqueda, confirmando con ello en dichas actuaciones la inexistencia de la información

En este sentido este Comité de Transparencia, en base a la respuesta de las unidades administrativas [Coordinación General de Oficinas de Representación, Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, Secretaría General y la Dirección General de Administración], y a la petición específica de las unidades administrativas [Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, Secretaría General y la Dirección General de Administración] quienes en cumplimiento a resolución emitida por el órgano garante Transparencia para el Pueblo, en el Recurso de Revisión PAA/2504144, quienes son las áreas competentes para detentar la información solicitada por el particular en el punto número 2 de la solicitud de información, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia cuenta con facultades para confirmar la inexistencia de información, precepto legal que a la letra establece:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100011825
RECURSO DE REVISIÓN PAA/2504144
Resolución PA/CT/R-ORD-053/2025
Sentido: Inexistencia de la información

Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

22

En este sentido y toda vez que la [Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, Secretaría General y la Dirección General de Administración], son competente para detentar la información del interés del particular, manifestando que información solicitada no se encuentra en sus archivos, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por el órgano garante Transparencia para el Pueblo, en el Recurso de Revisión PAA/2504144 solicitan las unidades administrativas mencionadas, se declare la procedencia de la inexistencia de la información.

Por lo antes expuesto y en este orden de ideas, al tratarse de un cumplimiento a una resolución del Transparencia para el Pueblo, resulta procedente citar el contenido del artículo 191 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece lo siguiente:

Artículo 191. Los sujetos obligados deben, por medio de sus Unidades de Transparencia, dar estricto cumplimiento a las resoluciones de las Autoridades garantes, y deberán informar a estos sobre su cumplimiento.

[...]

Atento a lo anterior, resulta procedente la confirmación de inexistencia de la información, solicitada al Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria en cumplimiento de la determinación del órgano garante Transparencia para el Pueblo en el Recurso de Revisión PAA/2504144, toda vez que la [Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, Secretaría General y la Dirección General de Administración], son las unidades competentes para detentar la información solicitada, quienes realizaron la búsqueda exhaustiva, razonable y con criterio amplio en los archivos que obran en su poder de la cual se desprende que no se localiza información referente a: "...localizar y proporcionar, respecto de la persona de interés identifica en la solicitud "las documentales que se tengan en la Ciudad de México respecto a su renuncia o cese", punto 2. 'sic).

III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Las unidades administrativas argumentaron que la información proporcionada en cumplimiento a la resolución se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100011825
RECURSO DE REVISIÓN PAA/2504144
Resolución PA/CT/R-ORD-053/2025
Sentido: Inexistencia de la información

IV. DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que las unidades administrativas COORDINACIÓN GENERAL DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE REPRESENTACIÓN AGRARIA, SECRETARÍA GENERAL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, la primera en su oficio número CGOR/301/2025, fechado el veintiocho de noviembre, la segunda en su oficio DGJRA/DAAPP/DAA/3990/2025, fechado el tres de diciembre y la última, en su oficio número SG/2542/2025, fechado el veintiocho de noviembre y recibido el tres de diciembre, todos ellos de dos mil veinticinco, declaran la imposibilidad material y jurídica de proporcionar la información requerida por el peticionario, en virtud de que, DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA PREVIA EXHAUSTIVA Y RAZONADA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS [COORDINACIÓN GENERAL DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE REPRESENTACIÓN AGRARIA, SECRETARÍA GENERAL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN], NO SE ENCONTRÓ “..las documentales que se tengan en la Ciudad de México respecto a su renuncia o cese”, punto 2. {sic}; POR LO TANTO SE SOLICITA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA PROCURADURÍA, DECLARE LA INEXISTENCIA DEL DOCUMENTO SOLICITADO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL EXPEDIENTE PAA/2504144, es decir, después de haber realizado una búsqueda minuciosa, exhaustiva, detallada y razonada, no encontró registro alguno de la existencia de la información solicitada.

23

De lo anterior, este Comité de Transparencia atendiendo al razonamiento lógico-jurídico realizado por el órgano garante Transparencia para el Pueblo en la resolución del Recurso de Revisión PAA/2504144, confirma la INEXISTENCIA de la información solicitada, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe confirmarse la inexistencia planteada por las unidades administrativas [COORDINACIÓN GENERAL DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE REPRESENTACIÓN AGRARIA, SECRETARÍA GENERAL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN], en términos de lo previsto en los artículos 40 fracción II, 140 fracción II y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.

V. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100011825
RECURSO DE REVISIÓN PAA/2504144
Resolución PA/CT/R-ORD-053/2025
Sentido: Inexistencia de la información

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6. Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado.

24

2. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. [...]
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

[...]

Artículo 140. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. [...]

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]

Artículo 141. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia.

[...]

3. LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE ATENCIÓN A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100011825
RECURSO DE REVISIÓN PAA/2504144
Resolución PA/CT/R-ORD-053/2025
Sentido: Inexistencia de la información

Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

25

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia.

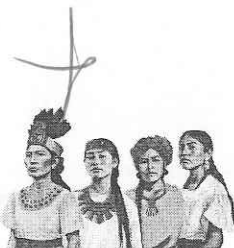
En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera procedente confirmar la **INEXISTENCIA** de la información en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de inexistencia prevista en los artículos 140 fracción II y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. – De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 140 fracción II y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016, **SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información solicitada, de conformidad con lo previsto en los artículos 140 fracción II y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016. en términos de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. – Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 127, 134, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100011825
RECURSO DE REVISIÓN PAA/2504144
Resolución PA/CT/R-ORD-053/2025
Sentido: Inexistencia de la información

de marzo de 2025, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia [SIPOT] de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

26

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Mtro. Evaristo Águila Taxis
Director General Jurídico y de Representación Agraria
Titular de la Unidad de Transparencia

Dr. Francisco Javier Coquis Velasco
Titular del Órgano Interno de Control en la
Procuraduría Agraria

Lic. Daniel Álvarez Cruz
Responsable del Área Coordinadora Archivos

